

Caso práctico.

NOMBRE: JUAN SANCHEZ BEAS

INSTRUCCIONES. A las 10:00 horas del día 7 de agosto de 2020 encontraras a nuestra página www.cpsjalisco.org este formato, una vez respondido, por favor envíalo a más tardar a las 13:00 horas a nuestro correo institucional contacto@cpsjalisco.org.

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco (ASEJ) en cumplimiento de las atribuciones consignadas en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, ha modificado la manera en que efectúa la revisión, examen, y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales.

Para tal efecto, el titular de la ASEJ ha emitido diversa regulación entre la que se encuentra: el Plan Institucional de la Gestión Pública, los Lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño, Política Institucional de Integridad, Código de Ética, así como el Programa Anual de Evaluación, por mencionar algunos.

El pasado 31 de enero de 2020, el Auditor Superior del Estado de Jalisco aprobó el Programa Anual de Actividades y Auditorías 2020 de la ASEJ (PAAyA 2023), el cual establece que se auditarán 155 entidades mediante la realización de 312 auditorías, desagregadas por tipo: Cumplimiento Financiero (295), Participaciones Federales (7) y Desempeño (10). Dicho documento contiene además el cronograma del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública 2020 de las entidades auditables, mismo que se conforma por 7 etapas:

1. Planeación Genérica.
2. Planeación Específica.
3. Ejecución.
4. Informes.
5. Acciones Derivadas de la Fiscalización.
6. Evaluación de Desempeño de la Actividad Gubernamental, y

7. Transparencia.

La ASEJ efectuó la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del organismo público descentralizado denominado “Instituto Jalisciense de las Américas y Conexos” (en lo sucesivo OPD). La ASEJ levantó el acta de inicio de visita con fecha 17 de junio de 2019, procedió a realizar el desahogo de los procedimientos de auditoría y levantó el acta de cierre de la visita el día 31 de julio de 2019. Asimismo, el órgano de fiscalización superior procedió a efectuar la notificación de los pliegos de observaciones el día 25 de agosto de 2019, tanto a quien fungió durante el ejercicio auditado como titular del OPD así como a 8 integrantes de la Junta de Gobierno (por ser el máximo órgano de decisión), otorgándoles un plazo de 30 treinta días hábiles para solventar y justificar las observaciones realizadas.

Como parte de los hallazgos contenidos en el pliego de observaciones, la ASEJ formuló la observación número 001 señalando que se presume la existencia de un daño al erario público por la cantidad de \$ 25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de que se determinó la probable existencia de un desvío de recursos. Lo anterior, toda vez que el OPD adjudicó el día 23 de octubre de 2018 a la empresa Software para Todos, S.A. de C.V., el contrato CS-23-2345/18 por concepto de asesoría y consultoría en informática, efectuándose el pago a la empresa el día 05 de diciembre de 2018 sin adjuntarse a la póliza la documentación que constata la recepción del servicio. La ASEJ indicó que durante el transcurso de la revisión el organismo no acreditó la prestación del servicio contratado, así como que el expediente del procedimiento de adjudicación no había sido proporcionado.

Asimismo, la ASEJ formuló la observación número 002 mediante la cual se determina que el servidor público del OPD Juan “N” no acudió a laborar sin justificación alguna; sin embargo, le fue pagado íntegramente su salario. El servidor público observado ingresó a laborar al organismo el día 01 de enero de 2017 y es primo de quien fuera Director General de Administración del organismo, funcionario que lo contrató no obstante no cumplir con el perfil del puesto. El monto observado asciende a la cantidad de \$620,000.00 (seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

El sujeto fiscalizable hizo entrega a la ASEJ de diversa documentación e información para tratar de solventar las 2 observaciones contenidas en los pliegos de observaciones, no obstante, no dio respuesta en tiempo y forma al pliego de observaciones a la ASEJ, presentó el día 7 de junio de 2020 vía oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Jalisco, diversa documentación e información solicitando fuera valorada. En su escrito aclaratorio hizo referencia a que en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 del OPD, la Comisión de Vigilancia le recibió documentación fuera del plazo, misma que había sido enviada a la ASEJ por conducto de la propia Comisión, para su valoración

e inclusión en un nuevo informe final de auditoría. Personal de la ASEJ valoró los argumentos expuestos, así como la documentación proporcionada por los ex funcionarios, determinando que las observaciones no fueron debidamente solventadas, procediendo a elaborar el Informe Individual de Auditoría, remitiéndolo al H. Congreso del Estado el día 5 de marzo de 2020.

La Unidad de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo conocimiento mediante una denuncia anónima de que el auditor Ing. Domingo “N” adscrito a la Dirección de Auditoría a la Obra Pública de la ASEJ recibió \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) a cambio de no formular una observación que había detectado por concepto de obra pública no ejecutada y diferencia volumétrica de la obra “Edificio Global siglo XXI”, con motivo de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del OPD Instituto Jalisciense de las Américas y Conexos. Como parte de la denuncia, se adjuntó copia de correos electrónicos y de estados de cuenta que acreditan que de la cuenta bancaria personal del entonces titular del OPD se realizaron 2 transferencias electrónicas a la cuenta bancaria del auditor el día 30 de agosto de 2019, fecha posterior a la formulación y notificación de los pliegos de observaciones.

II. Responda los siguientes cuestionamientos fundando y motivando sus respuestas en su rol de Titular de la Unidad de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco.

1. En cuanto a la evaluación del desempeño de la ASEJ.
 - 1.1 En su opinión, en el caso descrito ¿cómo la Auditoría Superior del Estado de Jalisco debe aplicar los principios generales de contabilidad gubernamental, en la realización de visitas de auditoría y la emisión del pliego de observaciones?

RESPUESTA: *De acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, los informes individuales deberán contener **El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes**; así como el cumplimiento de los **principios de eficiencia, eficacia y economía** establecidos en los presupuestos respectivos. Por lo que es necesaria la observancia de dichos principios en la realización de visitas de la auditoría y la emisión de los pliegos de observaciones, pues los mismos son parte de los insumos de los informes individuales.*

- 1.2 Si el Informe Individual de la auditoría al OPD Instituto Jalisciense las Américas y Conexos del ejercicio fiscal 2018 establece que las 2 observaciones formuladas por el órgano de fiscalización superior no fueron solventadas. ¿Cuáles serían las acciones derivadas de la

fiscalización superior que tiene que realizar la ASEJ respecto de cada una de las observaciones por concepto de determinación de daños?

RESPUESTA: *Se debe emitir un dictamen técnico de no solvación a la unidad de investigación y atención de denuncias de la ASEJ, para que investigue y elabore el Informe de presunta responsabilidad. Dicho informe debe estar conformado por los apartados de generales y antecedentes; irregularidades detectadas en donde se exponga la irregularidad y los documentos presentados; los daños y/o perjuicios causados en donde se expongan de forma jurídica los mismos; así como el apartado de los presuntos responsables y las acciones legales por ejercer, señalando la acción legal que deberá ejercer la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, acorde con la comunicación con el Congreso, la legislación de la ASEJ, la legislación de responsabilidades correspondiente y la acorde con el Sistema Estatal Anticorrupción.*

1.3 ¿Cuáles son las formalidades que debe observar la ASEJ en la notificación del pliego de observaciones? Motivar y fundamentar su respuesta.

RESPUESTA: *De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad tiene la atribución de verificar respecto de las funciones de la auditoría, la aplicación de los principios generales del derecho en la notificación del pliego de observaciones y el ejercicio de la garantía de audiencia y defensa de los entes auditados*

De lo anterior la ASEJ debe observar lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, respetando los principios generales de derecho administrativo que de ella emanan; cumpliendo con los elementos y requisitos de validez en los actos administrativos; así como verificando el procedimiento administrativo como lo establece dicha Ley.

Aunado lo anterior se deberá de observar lo dispuesto en los artículos 40 numeral 2 y el artículo 46 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde que citan:

La Auditoría Superior realizará observaciones o recomendaciones relativas a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

“... I. La Auditoría Superior notificará en el domicilio registrado de los sujetos auditables las observaciones y recomendaciones respectivas en un término de treinta días naturales contados a partir del cierre del acta de visita;

II. El titular de la entidad auditable tendrá un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de los pliegos, para solventar y justificar las observaciones y recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior;

III. La entidad auditable deberá acompañar a su solventación los documentos justificativos que sustenten su argumento o, en su caso, deberá informar de los trámites y medidas tomadas para hacer efectivo el cobro de las cantidades no percibidas por la hacienda pública estatal o municipal o a su patrimonio, así como para el resarcimiento de los daños presuntamente causados; apercibidos que en caso de no presentar su escrito de contestación, se estará a lo establecido en la siguiente fracción;

IV. Si las autoridades que deban rendir información específica sobre sus cuentas públicas derivadas de los pliegos de observaciones, no la rinden en los términos de esta ley se presumirán ciertos los conceptos observados, y la Auditoría Superior cerrará la auditoría con la información existente y elaborará el informe final de auditoría correspondiente;

V. Los sujetos auditables deberán entregar toda la información y poner a disposición la documentación necesaria, solicitada por los ex servidores públicos, para cumplimentar sus obligaciones derivadas de esta ley y para solventar las observaciones que realice la Auditoría Superior a las cuentas públicas de las entidades auditables a las que pertenecieron; y

VI. En caso de negativa a lo anterior, los ex servidores públicos podrán solicitar a la Auditoría Superior, sancione a los sujetos auditables y requiera la información respectiva, con apercibimiento de que en caso de no proporcionar la información, se fijará responsabilidad solidaria a los servidores públicos de las entidades auditables y fiscalizables responsables de proporcionar la información...”

“...Artículo 46. 1. Las visitas se iniciarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente como personal actuante de la Auditoría Superior y el oficio de comisión respectivo... 2. Para los efectos de esta ley, se considerarán días y horas hábiles, de lunes a viernes en el horario en que la entidad auditable labora normalmente en su área administrativa, con la excepción de los días festivos señalados por la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios... 3. La Auditoría Superior podrá habilitar días y horas diferentes a los indicados, cuando así se requiera, previo acuerdo fundado y motivado del Auditor Superior...”

Al momento de ser notificado se deberá de informar que derivado del apercibimiento que de no llevar a cabo puede cometer responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 numeral 1, fracción II y 64 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen:

Artículo 63.

1. Para los efectos de esta ley incurren en infracciones:

II. Los sujetos auditables y fiscalizables que no remitan la información solicitada, los informes de avance de gestión financiera o los informes complementarios a la Auditoría Superior, con motivo de la revisión, examen y fiscalización de las cuentas públicas;

Artículo 64.

1. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas por el Auditor Superior, con las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación por escrito;

II. Multas de veinte a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; o

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

2. La amonestación y la multa se pueden imponer gradual o simultáneamente, dependiendo de la gravedad de la infracción. El arresto sólo procede en caso de un segundo requerimiento después de haber impuesto otra medida de apremio.

3. Las multas tienen carácter de créditos fiscales, se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior y se remitirán a la autoridad fiscal correspondiente para su ejecución. Su importe se fija tomando en cuenta las condiciones económicas y el nivel jerárquico del infractor, la gravedad de la infracción, los medios de ejecución y el beneficio obtenido o el perjuicio ocasionado.

4. El arresto administrativo se comunica a la titular de la dependencia estatal en materia de seguridad pública para su ejecución.

2. En cuanto al Informe anual de gestión financiera y de desempeño de la Auditoría Superior.

2.1 Detalle cómo formularía el Informe anual de gestión financiera y de desempeño de la Auditoría Superior, precisando los documentos en los que se basaría para su formulación.

RESPUESTA:

DE LOS INFORMES GENERALES CONTENDRÁN COMO MÍNIMO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 3 fracción IV y 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, el informe general del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Estado o de un municipio, La Auditoría Superior deberá remitir al Congreso del Estado los informes generales de la cuenta pública del Estado y de las cuentas públicas municipales, en el mes de agosto del año siguiente al de la presentación de cuenta pública.

Los informes generales contendrán como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías y observaciones realizadas;*
- II. Las áreas con riesgo, identificadas en la fiscalización;*
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización;*
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado;*
- V. Sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de los entes; y*
- VI. La demás información que se considere necesaria.*

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. El procedimiento de revisión del informe general en el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

- I. Una vez recibido por el Congreso, se turnará a la Comisión;*
- II. La Comisión lo analizará y emitirá un dictamen de acuerdo legislativo en el que se pronunciará a manera de conclusiones, sobre el trabajo realizado por la Auditoría Superior respecto al ejercicio de sus atribuciones, dentro de los noventa días naturales siguientes a que se le turne;*
- III. La Comisión podrá citar a comparecer al Auditor Superior para analizar el resultado de la revisión de la cuenta pública, previo a la emisión de su dictamen; y*

IV. La Asamblea discutirá y votará el acuerdo legislativo, en que se pronuncia sobre el Informe General, y una vez aprobado dicho acuerdo, ordenará su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Los Insumos que se necesitan para elaborar este informe general, son los pliegos de observaciones, recomendaciones, las respuestas de los entes auditados y el análisis de las respuestas el resultado de los mismos se laboraran sus informes individuales y el resultado de los mismos deberá de concentrarse, para generar los informes generales.

DE LOS INFORMES INDIVIDUALES CONTENDRÁN COMO MÍNIMO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 3 fracción VIII, 52 Y 53 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, el informe general del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Estado o de un municipio, el informe que rinde la Auditoría Superior al Congreso del Estado sobre la revisión de la cuenta pública de cada una de las entidades fiscalizadas consistente en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal que corresponda, la Auditoría Superior tendrá un plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente a aquel en el que las entidades auditables le remitan las correspondientes cuentas públicas, para realizar su examen y rendir los informes individuales al Congreso del Estado, si el Auditor Superior no rinde los informes individuales será sujeto de responsabilidad en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado y esta ley. Los informes individuales deben contener como mínimo:

- I. Los pliegos de observaciones y recomendaciones;*
- II. El informe final de la revisión;*
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;*
- IV. El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos;*
- V. Los resultados de la gestión financiera, y en su caso, la recaudación;*
- VI. Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;*

VII. La comprobación de que las entidades auditadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;

VIII. El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditadas, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;

IX. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;

X. Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;

XI. Un análisis que contendrá los siguientes apartados:

a) Legal financiero;

b) Financiero administrativo;

c) Obra pública y fraccionamientos, en su caso;

d) Auditoría de Desempeño; y

e) Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso;

XII. Las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables; y

XIII El estado de los procedimientos de responsabilidad administrativa y de las denuncias penales presentadas.

2. La Auditoría Superior hará las observaciones y recomendaciones pertinentes, de manera fundada y motivada, en caso de que se determine el no cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los presupuestos y programas aprobados.

3. Las responsabilidades se constituirán de manera directa a los servidores públicos que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado; y, en su caso, subsidiariamente, al titular de entidad auditado en caso de negligencia o falta de supervisión adecuada.

4. Si el titular de la entidad fiscalizable es un órgano colegiado, las responsabilidades que resulten se aplicarán de manera solidaria entre todos los integrantes que hayan incurrido en el acto u omisión generador.

Los insumos para la elaboración del informe son las cuentas públicas de las entidades, los pliegos de observaciones, recomendaciones, las respuestas de las emitidas por cada una de las entidades a los pliegos, para que posteriormente sean analizadas y se emita el resultado del análisis de cada uno de los hallazgos para elaborar posterior elaborar el informe individual.

3. En cuanto al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.1 ¿Qué tipo de falta cometió el auditor de obra pública y qué cursos de acción implementaría?

RESPUESTA:

Se debe emitir un dictamen técnico de no solvatación a la unidad de investigación y atención de denuncias de la ASEJ, para que investigue y elabore el Informe de presunta responsabilidad.

De lo que resultase la investigación con los elementos de prueba se debe de identificar el tipo de falta si es grave o no grave, para posteriormente llevar a cabo las acciones jurídicas correspondientes.